ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL VEINTICINCO DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL C. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO MORELENSE.

A N T E C E D E N T E S

1. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6ª Época, de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.

2. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

3. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

4. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión solemne el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, esta Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. De conformidad con el artículo, 78, fracción I, es atribución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.
[...]

El énfasis es nuestro.

VI. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para elaborar el proyecto de respuesta de las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal Electoral, y someterlo al análisis, discusión y aprobación, en su caso por el órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VII. Atento a lo anterior, se colige que el Consejo Estatal Electoral, es la autoridad competente para aprobar el acuerdo relativo a la respuesta de las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de

Al respecto el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establece lo siguiente

> Artículo 70. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores de haberse practicado el emplazamiento al denunciado o denunciados; la cual se desahogara de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario Ejecutivo y/o por el Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva

En vía de respuesta a su consulta, se le hace de su conocimiento lo siguiente: la audiencia de pruebas y alegatos deberá celebrarse dentro de las 48 horas siguientes a que se haya realizado el emplazamiento correspondiente, aclarando que las 48 horas a que hace referencia constituyen un parámetro, por lo que no necesariamente tendrá que agotarse, pudiendo celebrarse la audiencia respectiva durante el trascurso del agotamiento del término señalado. Haciendo notar que el texto del artículo en mención señala que la celebración de la audiencia será "dentro" de las cuarenta y ocho horas siguiente al emplazamiento, por lo que la limitante serán las propias 48 horas, pero no necesariamente se agotara el término, aunque de manera excepcional, si puede suceder que se agote.

Ahora bien por cuanto al tiempo de anterioridad con el que mínimamente debe realizarse el emplazamiento al denunciado o denunciados, para que estos puedan realizar el estudio necesario de las imputaciones, que hace en su consulta, en vía de respuesta se señala que al respecto el artículo 16 del reglamento del régimen sancionador electoral señala que:

> [...]
>
> Cuando el acuerdo o resolución entrañe una citación o plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente a las partes, al menos con veinticuatro horas de

procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes.

Cuarta Época:

[...]

Por otro lado, y en atención al artículo 6 del reglamento del Régimen Sancionador electoral, señala que para la aplicación e interpretación del reglamento se debe atender a los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales, así como a los criterios contenidos en la jurisprudencia y, de igual modo, a los principios generales del derecho.

Esto es que la interpretación del reglamento, lo será según el criterio gramatical, entendiéndose por este, la observancia de la literalidad de la ley, desentrañando su gramática para entender el sentido de la misma cuando su redacción sea oscura. Así mismo por cuanto al criterio sistemático a que se hace referencia, parte de que el derecho lo constituye un sistema, por lo que deberá interpretarse atendiendo a la funcionalidad del mismo, analizando el orden como un todo, de tal manera que esta comparación dará claridad a asunto en particular, luego entonces por criterio funcional debemos entender, la interpretación de la ley según los fines de la misma, esto es más allá de la literalidad o sistematicidad en su caso, teniendo la finalidad de satisfacer las exigencias de una situación concreta, de igual manera es de explorado derecho que los criterios emitidos por nuestro máximo tribunal son de observancia general y establecen las directrices sobre las cuales se entenderá determinada situación.

Cabe señalar al respecto, que por cuanto al cumplimiento de los plazos y términos que señala el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral en sus dispositivos 16, 69 y 70, se ha procurado el cabal cumplimiento de los mismos, no obstante de las circunstancias extraordinarias que imperan antes y al momento de la emisión del presente acuerdo, pues derivado de la excesiva carga de trabajo y por lo avanzado que se encuentra el proceso electoral,

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la consulta formulada en fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, por el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera representante del partido Social Demócrata.

SEGUNDO. Notifíquese presente acuerdo al Partido socialdemócrata por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral,

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos en sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad, siendo las quince horas con treinta y ocho minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JAIME SOTELO CHÁVEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

C. SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
PSD- PRD
"JUNTOS POR MORELOS"

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA FIDEL DEMEDECIS HIDALGO